Barranquilla- Atlántico, Septiembre Siete (07) de Dos Mil Veintitrés (2023).

RADICACIÓN: 08-001-41-89-005-2022-00135-00-C
PROCESO: VERBAL SUMARIO-CANCELACION Y REPOSICION DE TITULO VALOR
DEMANDANTE: BAYPORT COLOMBIA S.A. NIT: 900.189.642-5
DEMANDADO: JAIRO BORGE BRESNEIDER C.C. No. 7.438.237

INFORME SECRETARIAL:
Señora Juez, a su Despacho el presente proceso, para informarle que se encuentran cumplidas las etapas procesales que precisa el artículo 398 del Código General del Proceso, quedando pendiente dictar la respectiva sentencia dentro del mismo. Sírvase Proveer.

RODRIGO RAFAEL MENDOZA MORE
SECRETARIO

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE LA LOCALIDAD SUROCCIDENTE DE BARRANQUILLA ATLÁNTICO, SEPTIEMBRE SIETE (07) DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023.)

I. ASUNTO

Una vez agotado el trámite procesal establecido en el artículo 398 del C.G.P. y no observándose causal de nulidad que invalide lo actuado, conforme a lo ordenado en el inciso octavo de la referida norma, procede el Despacho a proferir sentencia dentro del proceso de CANCELACION Y REPOSICION DE TITULO VALOR siendo demandante la sociedad BAYPORT COLOMBIA S.A., quien se distingue con NIT: 900.189.642-5 y la parte demandada Señor JAIRO BORGE BRESNEIDER, identificado con C.C. No. 7.438.237.

II.- ANTECEDENTES

1.- Síntesis de la Demanda:

La parte solicitante BAYPORT COLOMBIA S.A., quien se distingue con NIT: 900.189.642-5, actuando a través de apoderada judicial, instauró demanda contra JAIRO BORGE BRESNEIDER, identificado con C.C. No. 7.438.237, para que mediante los trámites del presente proceso se ordene la cancelación en su integridad del título valor: pagaré No. 814224 y de la carta de instrucción No. 814224, ordenándose la reposición del título valor pagaré No. 814224 y de la carta de instrucción No. 814224.

2. Trámite surtido en la instancia:

Por auto del Primero (1º) de Abril De Dos Mil Veintidós (2022), se ADMITIÓ la demanda, se corrió traslado a la parte demandada, donde se notificó personalmente del auto admisorio el día Once (11) de Mayo de Dos Mil Veintidós (2.022) –visible a PDF 07-, y dentro del término de traslado no se presentó oposición al mismo, quedando debidamente notificado.

Realizada en debida forma la publicación de que trata el artículo 398 del Código General del Proceso (PDF 06) y agotado el trámite procesal sin que el demandado ni ninguna otra persona hubiesen presentado oposición a través de excepciones de fondo que el Despacho tenga que resolver, corresponde proferir sentencia, como lo ordena la norma en cita.

III.- CONSIDERACIONES

El artículo 803 del C. de Co. establece que: "*Quien haya sufrido el extravío, hurto, destrucción total de un título-valor nominativo o a la orden, podrá solicitar la cancelación de éste, y en su caso la reposición*".

Por su parte, el artículo 398 del C.G.P., consagra el procedimiento que debe surtirse cuando una persona haya "*sufrido el extravío, pérdida, hurto, deterioro o la destrucción total o parcial de un título valor*", y para el efecto, esta norma consagra dos procedimientos, uno de carácter privado que puede surtirse directamente ante la entidad emisora, y otro, de naturaleza judicial, con la expresa advertencia de que el primero no constituye requisito de procedibilidad para acudir al segundo.

En vista de que la parte demandada no presentó oposición alguna, se precisa dar aplicación a lo previsto en el artículo 803 del Código de Comercio, por lo que se dictará sentencia decretando la Cancelación del título valor pagaré No. 814224 y de la carta de instrucción No 814224, y se ordenará a la parte demandante emitir un nuevo Título Valor, con la salvedad que el nuevo título vencerá 30 días después del vencimiento del título repuesto.

De igual manera, en atención a lo establecido en el artículo 398 del CGP, a saber: "*Si al decretarse la cancelación del título no hubiere vencido, el juez ordenará a los signatarios que suscriban el título sustituto. Si no lo hicieren, el juez lo firmará*"

En atención a lo anterior, se le ordenará al señor JAIRO BORGE BRESNEIDER, identificado con C.C. No. 7.438.237, que suscriba el nuevo título que le coloque la entidad BAYPORT COLOMBIA S.A., quien se distingue con el NIT: 900.189.642-5, en relación a lo contenido en el anterior título valor pagaré No. 814224 y de la carta de instrucción No. 814224, so pena de incurrir en las sanciones descritas en el art. 44 del Código General del Proceso.

Amen a lo anterior, en consonancia con lo estipulado en el artículo 398 del Código General del Proceso, que dicta: "*Si al decretarse la cancelación del título no hubiere vencido, el juez ordenará a los signatarios que suscriban el título sustituto. Si no lo hicieren, el juez lo firmará.*"<subrayado fuera de texto>

En concordancia, este operador jurídico le concede el termino de 30 días hábiles contados a partir de la notificación de la presente providencia al solicitante con el fin de agotar la debida notificación y requerimiento a la parte que debe suscribir el respectivo título valor bajo los lineamientos descritos en la presente providencia, vencido dicho término y allegado las constancia de notificación correspondiente a su negación de suscripción, el titular del despacho bajo los parámetros dictados en el art. 398 del CGP, firmará el referido título valor.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO QUINTO (5º) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES LOCALIDAD SUROCCIDENTE DE BARRANQUILLA**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE

1. Decretar la CANCELACIÓN del título valor extraviado pagaré No. 814224 y de la carta de instrucción No. 814224, a favor de la entidad BAYPORT COLOMBIA S.A., quien se distingue con el NIT No. 900.189.642-5 y a cargo del señor JAIRO BORGE BRESNEIDER, identificado con C.C. No. 7.438.237, de conformidad a las razones esbozadas en la parte considerativa del presente proveído.

2. Ordenar la REPOSICION, del título valor a favor de la sociedad BAYPORT COLOMBIA S.A., quien se distingue con el NIT No. 900.189.642-5 y a cargo del señor JAIRO BORGE BRESNEIDER, identificado con C.C. No. 7.438.237, emitir nuevo título valor pagaré No. 814224 y de la carta de instrucción No 814224, la reposición del título valor

debe efectuarse por igual valor y las mismas características del extraviado, de acuerdo a las razones de derechos expresadas en la parte considerativa de la presente providencia.

3. Para tal efecto, se concede a la sociedad BAYPORT COLOMBIA S.A., un término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído, para su expedición, con la salvedad que el nuevo título vencerá 30 días después del vencimiento del título cancelado.

4. En consecuencia, según lo estipulado en el inciso final del artículo 398 del Código General del Proceso, se ORDENA al señor JAIRO BORGE BRESNEIDER, identificado con C.C. No. 7.438.237, se sirva suscribir, dentro de los diez (10) siguientes a la notificación de esta providencia, el nuevo título valor pagaré, cuya reposición se ordenó en esta decisión judicial, por igual valor y con las mismas características del extraviado el que fue identificado plenamente en los numerales anteriores, so pena de incurrir en las sanciones descritas en el art. 44 del Código General del Proceso.

5. Concédase el termino de 30 días hábiles contados a partir de la notificación de la presente providencia al solicitante con el fin de agotar la debida notificación y requerimiento a la parte que debe suscribir el respectivo título valor bajo los lineamientos descritos en la presente providencia, vencido dicho término y allegado las constancia de notificación correspondiente a su negación de suscripción, el titular del despacho bajo los parámetros dictados en el art. 398 del CGP, firmará el referido título valor.

6. No hay lugar a condena en costas.

7. Por secretaría, expídase copia auténtica de la presente sentencia, a la parte interesada, con la constancia de su notificación y ejecutoria para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARY JANETH SUAREZ GARCIA
JUEZ QUINTA DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES LOCALIDAD SUROCCIDENTE DE BARRANQUILLA

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples Localidad Suroccidente de Barranquilla
Barranquilla, 08 de Septiembre de 2023
NOTIFICADO POR ESTADO N° 146
Secretario _____
RODRIGO MENDOZA MORE